



R-DCRAF/PRECAM-006/07

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/PRECAM-006/07, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELACIONADO CON LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECampaña DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RECIBIDOS DEL TRECE AL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECampañas ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiocho de septiembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-006/07 de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del trece al diecinueve de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, y:

RESULTANDO

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-36/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos.



R-DCRAF/PRECAM-006/07

III.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

IV.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Rosalba Velázquez Peñarrieta;
- b) Paul Monterrosas Román;
- c) Miguel David Jiménez López;
- d) Alicia Olga Lazcano Ponce;
- e) José Víctor Rodríguez Serrano;
- f) Juan Carlos de la Hera Bada; y
- g) Fidencio Aguilar Víquez.

V.- Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado reformó las fracciones I y II del artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las cuales hacen mención de las aportaciones de los militantes y simpatizantes para las precampañas o campañas de los aspirantes a candidatos o candidatos a elección popular.

Asimismo, se adicionó al ordenamiento legal en cita el artículo 52 el cual faculta a la Comisión Revisora para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen de sus recursos anuales de precampaña y campaña.

Además, en el numeral 52 bis se adicionó el apartado C, el cual menciona los tipos de informes de gastos de precampaña así como los términos en los que estos deben ser presentados por los partidos políticos.



R-DCRAF/PRECAM-006/07

Igualmente, en el artículo 89 fracción XXIII del Código en mención se le facultó al Consejo General para determinar el tope de gastos de precampaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos.

De igual forma, se adicionó el artículo 200 bis al Código Comicial el cual refiere las fechas de inicio y conclusión de las precampañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, así como el tope de gastos de precampaña, lo relativo a los gastos realizados por los precandidatos en las precampañas, las aportaciones que los militantes y simpatizantes podrán aportar para dichas precampañas y las prohibiciones a las que están sujetas los precandidatos.

VI.- En sesión especial de fecha doce de febrero de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado a través del acuerdo número CG/AC-001/07.

VII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral emitió el acuerdo número CG/AC-006/07 por virtud del cual aprobó los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por el periodo comprendido del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho a través del acuerdo número CG/AC-008/07.

En dicho acuerdo se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes tomando como base el Dictamen COPP/003/07, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, mismo que señala como límite, a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para el Partido Acción Nacional la cantidad de \$889,560.1412 (Ochocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta pesos 1412/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$15,522.8458 (Quince mil quinientos veintidós pesos 8458/100 M.N.).

IX.- En sesión especial de fecha trece de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral emitió el acuerdo número CG/AC-016/07 a través del cual aprobó los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.



R-DCRAF/PRECAM-006/07

X.- En fecha veintiuno de abril de dos mil siete, mediante escrito sin número el **Partido Acción Nacional** informó a este Organismo Electoral, el inicio de sus procesos internos para la selección de candidatos a postular a los cargos de elección popular de los miembros de los doscientos diecisiete ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, veintiséis Diputados a elegir por el Principio de Mayoría Relativa y la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, mismo que se inició con la declaratoria de inicio de precampañas que emitió el Comité Directivo Estatal el día doce de abril de dos mil siete.

XI.- En sesión ordinaria de fecha veintidós de mayo de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos 02/CRAF/220507 y 03/CRAF/220507, que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-02/CRAF/220507.- En relación a la petición efectuada por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional mediante escrito con numero de folio 00349 de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete, respecto a la posibilidad de abrir la cuenta de cheques de precampaña con un deposito en calidad de préstamo de un militante y reintegrarlo cuando haya recurso de los precandidatos y sus simpatizantes, con la finalidad de no perder tiempo en lo que el banco entregue la chequera; una vez escuchada la opinión técnica de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en la cual estima procedente la propuesta planteada por el partido político en mención, en términos del artículo 3 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión considera apropiada la apertura de cuenta de cheques de precampaña con un deposito en calidad de préstamo de uno de los militantes del partido, para lo cual se identificará la recepción del préstamo del militante como tal y se respaldará con un recibo, su importe corresponderá como mínimo requerido por la Institución Bancaria para la apertura de la cuenta, se hará efectivo su pago de dicho de préstamo mediante cheque nominativo una vez que en la cuenta en comento se realice el primer deposito por concepto de aportaciones de algún precandidato o simpatizante, informará a esta Comisión de la realización de dicho pago y el numero de cheque respectivo, así como estará en el entendido de que el recurso recibido en préstamo en ningún momento podrá ser destinado al financiamiento de gastos de precampaña, o antes del inicio de las precampañas informadas a este Instituto por parte del partido político. Notifíquese el presente acuerdo conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de los referidos Lineamientos; siendo aprobado por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-03/CRAF/220507.- A propuesta de los Integrantes de los miembros de esta Comisión y en términos del artículo 3 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión establece el siguiente criterio: Los Partidos Políticos podrán aperturar la cuenta bancaria que utilizarán para los gastos de precampaña antes del inicio de éstas, cuando cumplan con las especificaciones señaladas en el acuerdo ACUERDO-02/CRAF/220507. Notifíquese el presente criterio conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de los referidos señalamientos, siendo aprobado por unanimidad de votos.”

XII.- En diversas fechas el **Partido Acción Nacional**, notificó a este Organismo Electoral la aprobación de registro de precandidatos y la finalización de sus precampañas electorales de los siguientes Distritos:

DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PROPIETARIO	FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO	FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPANAS	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPANAS
XVI TEPEACA	JOSÉ ROBERTO HOCHSTRASSER GARCÍA	----	----	15 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2007
XVI TEPEACA	ARTURO NORATO JIMÉNEZ	----	----	15 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2007
XVII TECAMACHALCO	RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN	----	----	15 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2007
XVII TECAMACHALCO	JOSE ALFREDO PEREZ CASTRO	----	----	15 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2007
XVII TECAMACHALCO	RAFAEL FLORIBERTO ROSAS CASTILLO	----	----	15 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2007



R-DCRAF/PRECAM-006/07

DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PROPIETARIO	FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO	FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS
XVII TECAMACHALCO	ENRIQUE GÓMEZ BRETÓN	----	----	15 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2007
XVIII ACATZINGO	ISRAEL PEREZ NERI	----	----	15 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2007
XXII ZACAPOAXTLA	JOSEFINA TORAL CORONA	----	----	15 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2007
XXIV ZACATLAN	MARIA DEL CARMEN OLVERA TREJO	----	----	14 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2007
XXIV ZACATLAN	JAVIER CUEVAS SOSA	----	----	14 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2007
XXVI XICOTEPEC	ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITIN LASTIRI	----	----	30 DE JUNIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2007

XIII.- En fecha seis de agosto de dos mil siete, en sesión extraordinaria la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, aprobó el acuerdo número 01/CRAF/060807 que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-01/CRAF/060807.- Una vez analizado “El Informe de Precampañas correspondiente a la revisión de los informes detallados y definitivos de Gastos de Precampañas del Partido Acción Nacional, presentados del 16 al 22 de julio de 2007”, remitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante Memorandum No. IEE/DPPM-607/07 de fecha tres de agosto del presente año, los integrantes de esta Comisión Permanente consideran oportuno poner a disposición de los Titulares de los Órganos Internos de los partidos políticos y/o coaliciones encargados del cumplimiento de las disposiciones señaladas en los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas de este Instituto, la documentación materia de fiscalización que obra en la Unidad Administrativa en comento, con el objeto que se encuentren en posibilidad de acudir a las oficinas de dicha Dirección en el plazo de aclaraciones establecido en el artículo 27 de los Lineamientos en referencia, para solventar en términos del citado Ordenamiento Jurídico las observaciones, errores u omisiones que en su caso, sean procedentes; de los hechos acaecidos se levantará Minuta por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación. Notifíquese el presente acuerdo en términos de los diversos 3 y 4 de los multicitados Lineamientos. Lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

XIV.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XV.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria iniciada el diecisiete de septiembre y concluida el diecinueve del mismo mes de dos mil siete, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-006/07, relativo a los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del trece al diecinueve de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

<<**PRIMERO.-** La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto,



R-DCRAF/PRECAM-006/07

en términos de los considerandos 1, 2 y 3 de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampañas del **Partido Acción Nacional**, presentados del trece al diecinueve de agosto de dos mil siete, relativos al período de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto a los Informes Detallados y Definitivos de Precampaña presentados por el **Partido Acción Nacional**, bajo el rubro de Gastos de Precampaña recibidos del trece al diecinueve de agosto del presente año correspondientes al período de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, sí existen observaciones y errores u omisiones técnicas, lo anterior en términos del considerando número 8 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, hace del conocimiento del Consejo General de este Organismo Electoral que el **Partido Acción Nacional** en los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña presentados del trece al diecinueve de agosto no excedieron los topes de gastos de precampaña, conforme a lo establecido en el considerando número 8 del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos faculta a su Presidenta para que por su conducto se remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos 9 y 10 del propio instrumento.>>

XVI.- Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, mediante memorandum número IEE-CRAF-219/07, la Presidenta de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, M.D. Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

XVII.- Mediante memorandum número IEE/PRE/2037/07 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/PRECAM-006/07 aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relativo con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del trece al diecinueve de agosto de dos mil siete, correspondientes al período de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XVIII.- Con fecha veinte de septiembre de dos mil siete, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número IEE/PRE-4141/07, al Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas el <<... *DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DETALLADOS Y*



R-DCRAF/PRECAM-006/07

DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RECIBIDOS DEL TRECE AL DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DE DOS MIL SIETE...>>, con la finalidad de que en el término de tres días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho.

XIX.- Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas presentó un escrito sin número de referencia, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para darle respuesta a su oficio No. IEE/PRE-4141/07 de (sic) fecha veinte de Septiembre del año en curso donde hace mención a las observaciones, errores u omisiones técnicas (sic) referente a los informes detallados y definitivos que presentamos del 13 al 19 de Agosto del presente. Al respecto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Respecto de la observación número (sic) uno, se solicita a la entrega de este Documento se de (sic) la oportunidad de poder firmar el formato PRECAM-III al C, (sic) P, (sic) Oscar Muñoz (sic) Berruecos Acreditado a Representante financiero para la firma de los informes por la Precandidata a Diputada por Mayoría (sic) Relativa por el Distrito XXIV Zacatlán, (sic) María (sic) del Carmen Olvera Trejo, se anexan copias fotostáticas simples del nombramiento, el original se encuentra en la Dirección (sic) y de la credencial de Elector del designado.

En relación (sic) a la observación número (sic) dos, respecto al precandidato Enrique Gomez (sic) Breton (sic) para participar como precandidato a Diputado tanto por Mayoría (sic) Relativa como por Representación Proporcional si fue registrado con fecha 30 de Mayo a las 13:30 horas del presente por Mayoría (sic) mediante oficio sin número (sic) que fue entregado el el (sic) día (sic) 01 de Junio, su convención (sic) del día (sic) 15 de julio fue cancelada por eso se presentaron los informes con fecha 10 de Julio, y respecto a Representación Proporcional tambie (sic) fue registrado el día (sic) 28 de Junio a las 20:00 horas y el oficio se entregó (sic) el día (sic) 30 de Junio, el periodo de representación (sic) de informes fue de fecha del 05 Julio al 10 de Julio cuando terminó su periodo de precampaña, se anexan copias fotostáticas de este precandidato.>>

XX.- En fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete, mediante memorandum número IEE/SG-1360/07, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto XIX, remitiendo para tal efecto original del escrito en comento.

XXI.- En fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete, mediante memorandum número IEE/SG-1366/07, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral, remitiera el informe detallado de gastos aplicados durante la precampaña por el aspirante a candidato o precandidato del Partido Acción Nacional para el proceso interno en la elección de diputados de Mayoría Relativa, distrito 24, Zacatlán, del año dos mil siete (formato PRECAM III) correspondiente a la Ciudadana María del Carmen Olvera Trejo, con la finalidad de que el Partido Acción Nacional se encontrara en posibilidad de solventar las observaciones subsistentes en la revisión por parte de



R-DCRAF/PRECAM-006/07

la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos a los informes detallados y definitivos de gastos, presentados por dicho partido político del trece al diecinueve de agosto de dos mil siete.

XXII.- Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorandum número IEE/DPPM-0988/07 en original en una foja el informe detallado de gastos aplicados durante la precampaña por el aspirante a candidato o precandidato del Partido Acción Nacional para el proceso interno en la elección de Diputados de Mayoría Relativa, distrito 24, Zacatlán, del años dos mil siete (FORMATO PRECAM-III) correspondiente a la Ciudadana Maria del Carmen Olvera Trejo.

XXIII.- Con fecha veintidós de septiembre del año en curso, el Contador Público Oscar Muñoz Berruecos asistió a las oficinas de la Secretaría General de este Instituto con la finalidad de solventar las observaciones subsistentes en la revisión por parte de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos a los informes detallados y definitivos de gastos, presentados por el Partido Acción Nacional del trece al diecinueve de agosto de dos mil siete, elaborándose para tal efecto la Minuta número IEE/SG-001/07.

XXIV.- Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorandum número IEE/DPPM-997/07 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Acción Nacional en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sus informes detallados y definitivos de gastos de precampaña recibidos del trece al diecinueve de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXV.- Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete, mediante oficio número IEE/SG-2452/07, el Secretario General del Instituto le informó al Partido Acción Nacional que derivado del análisis realizado a su contestación de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, se advirtió que el partido político omitió remitir el respectivo informe de precampaña del precandidato a Diputado por el principio de Representación Proporcional del distrito 17 Tecamachalco, Enrique Gómez Bretón. Por lo que le requirió para que contestara a este Organismo Electoral lo que a su derecho conviniera en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la hora de notificación de dicho documento.

XXVI.- En fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, informó a este Instituto lo siguiente:



R-DCRAF/PRECAM-006/07

<<...C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, por medio de la presente, comparezco ante usted y manifiesto lo siguiente:

En atención a su oficio de No. IEE/SG-2452/07 de fecha 26 de septiembre de dos mil siete, en el cual solicita se presente a este Órgano Electoral informe de los gastos de precampaña del C. Enrique Gómez Bretón, como precandidato registrado a Diputado por el Principio de mayoría relativa del Distrito 17, al respecto se señala que el informe del candidato a diputado plurinominal fue presentado el día 15 de septiembre del año en curso, documento que debe obrar en la Dirección de prerrogativas y Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto, mismo que fue presentado el día 15 debido a que corresponde a un proceso que concluyó con la Convención del día 5 de agosto del año en curso.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, quedo de usted. >>

XXVII.- Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorandum número IEE/DPPM-1016/07 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Acción Nacional en respuesta al oficio número IEE/SG-2452/07.

XXVIII.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-006/07 de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 8 fracción II y 35 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

2.- Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería para actuar en el presente asunto del Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, como el titular responsable del Órgano Interno de Administración del Partido Acción Nacional, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.



R-DCRAF/PRECAM-006/07

3.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En este sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos, para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado C señala que a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que se concluya la selección de candidatos los partidos políticos entregarán un informe detallado de los gastos aplicados por cada una de las precampañas para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos respectivamente, dependiendo de la elección de que se trate, de igual forma se refiere que los informes definitivos de gastos de precampaña deberán especificar los montos de los ingresos, así como su aplicación en los términos y proporciones que el Código establezca.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos y/o coaliciones habrán de reportar los gastos que hayan realizado en sus precampañas electorales, este Consejo General emitió los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio



R-DCRAF/PRECAM-006/07

del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos y/o coaliciones por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos políticos y/o coaliciones a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales, este Cuerpo Colegiado estableció en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales que al día siguiente de recibidos los dictámenes relacionados con los informes detallados y definitivos por parte de la Comisión Revisora de este Instituto, el Consejo General de este Organismo Electoral deberá, por conducto del Consejero Presidente, notificar al partido político y/o coalición a través de su Órgano Interno sobre las observaciones que se detecten en sus informes.

4.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.”, este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera propicio establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo; estimando conducente estudiar en primer lugar el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, junto con sus anexos, así como los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión de los informes detallados y definitivos presentados; posteriormente se analizará la contestación que el partido político observado haya



R-DCRAF/PRECAM-006/07

expresado, así como las pruebas que hubiera ofrecido, a fin de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente, lo que permitirá determinar con certeza y objetividad si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado; y
- C. Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales.

Con base en el entorno legal que ha quedado referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña rendidos por el Partido Acción Nacional, recibidos del trece al diecinueve de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, presentaba diversas observaciones, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de las mismas se avocará a su análisis, resultando propicio a continuación transcribirlas:

En el Anexo 1 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del trece al diecinueve de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, se señala:

<<

Del análisis efectuado a las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional en relación al pliego de observaciones y errores u omisiones técnicas advertidas en la revisión de los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña presentados por el Partido Acción Nacional del 13 al 19 de agosto de 2007, se determina lo siguiente:

1

Se omitió la firma de la precandidata al Distrito XXIV Zacatlán, María del Carmen Olvera Trejo, en su Informe detallado de gastos de precampaña (formato PRECAM-III).

Considerándose improcedente la petición realizada por el partido en su oficio aclaratorio, respecto a fijar fecha y hora para firmar el informe señalado, toda vez que en fecha 09 de agosto de 2007 se hizo de su conocimiento el ACUERDO-01/CRAF/060807 aprobado por la CRAF en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de agosto de 2007, por el que se pone a su disposición la documentación que integra los informes justificatorios de gastos de precampaña en resguardo de la Dirección, a efecto de que solvete las observaciones que considere, en el plazo señalado en el artículo 27 de los Lineamientos aplicables.

2

Se observa que en fecha 28 de mayo de 2007, el partido político informó sobre la aprobación como aspirante a diputado por el principio de mayoría relativa a Enrique Gómez Bretón del Distrito XVII. Sin embargo no informó sobre el registro como precandidato del referido ciudadano, para estar en posibilidad de determinar el periodo de precampañas a fiscalizar.

Solicitud que se reitera, en virtud de que del documento que el partido anexa a sus aclaraciones, se desprende que mediante oficio sin número presentado en la Oficialía de partes de este Instituto en fecha 30



R-DCRAF/PRECAM-006/07

de junio de 2007, el partido informó sobre el registro como precandidato del Ciudadano a Diputado por el principio de Representación Proporcional y no por el principio de Mayoría Relativa, por el que remite los informes de gastos de precampaña...>>

En relación con lo anterior, conviene señalar ahora las argumentaciones que vertió al respecto el Partido Acción Nacional a través del responsable de su Órgano Interno de Administración, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, en el ejercicio de su derecho de audiencia, a cada una de las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y que han quedado enunciadas con antelación.

Por lo que hace a la observación identificada con el número 1 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, refirió:

<<...Respecto de la observación número (sic) uno, se solicita a la entrega de este Documento se de (sic) la oportunidad de poder firmar el formato PRECAM-III al C, (sic) P, (sic) Oscar Muñoz (sic) Berruecos Acreditado a Representante financiero para la firma de los informes por la Precandidata a Diputada por Mayoría (sic) Relativa por el Distrito XXIV Zacatlán, (sic) María (sic) del Carmen Olvera Trejo, se anexan copias fotostáticas simples del nombramiento, el original se encuentra en la Dirección (sic) y de la credencial de Elector del designado...>>

Por lo que hace a la observación identificada con el número 2 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, refirió:

<<...En relación (sic) a la observación número (sic) dos, respecto al precandidato Enrique Gómez (sic) Breton (sic) para participar como precandidato a Diputado tanto por Mayoría (sic) Relativa como por Representación Proporcional si fue registrado con fecha 30 de Mayo a las 13:30 horas del presente por Mayoría (sic) mediante oficio sin número (sic) que fue entregado el el (sic) día (sic) 01 de Junio, su convención (sic) del día (sic) 15 de julio fue cancelada por eso se presentaron los informes con fecha 10 de Julio, y respecto a Representación Proporcional también (sic) fue registrado el día (sic) 28 de Junio a las 20:00 horas y el oficio se entregó (sic) el día (sic) 30 de Junio, el periodo de representación (sic) de informes fue de fecha del 05 Julio al 10 de Julio cuando terminó su periodo de precampaña, se anexan copias fotostáticas de este precandidato...>>

Partiendo de las posturas vertidas en los párrafos que preceden, este Consejo General determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto a los informes detallados y definitivos del Partido Acción Nacional recibidos del trece al diecinueve de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo de los informes detallados y definitivos presentados por el Partido Acción Nacional, aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado y los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales.



R-DCRAF/PRECAM-006/07

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, se determina lo siguiente:

Por lo que respecta a la observación identificada con el número 1 del Anexo 1 del dictamen materia de la presente resolución, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas manifestó que <<Respecto de la observación número (sic) uno, se solicita a la entrega de este Documento se de(sic) la oportunidad de poder firmar el formato PRECAM-III al C, (sic) P, (sic) Oscar Muñoz (sic) Berruecos Acreditado a Representante financiero para la firma de los informes por la Precandidata a Diputada por Mayoría (sic) Relativa por el Distrito XXIV Zacatlán, (sic) María (sic) del Carmen Olvera Trejo, se anexan copias fotostáticas simples del nombramiento, el original se encuentra en la Dirección (sic) y de la credencial de Elector del designado>>. Así, atendiendo a la solicitud en comento y en virtud de que tal y como se refirió en los antecedentes números XX y XXI de la presente resolución el Contador Público Oscar Muñoz Berruecos, encontrándose dentro del término establecido por el artículo 34 de Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales y al estar facultado como Representante Financiero de la precandidata a Diputada por Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Uninominal 24 con cabecera en Zacatlán, Ciudadana María del Carmen Olvera Trejo, en términos del numeral 14 de los citados Lineamientos, asistió a la Secretaría General con la finalidad de colocar su firma en el “Informe detallado de gastos aplicados durante la precampaña por el aspirante a candidato o precandidato del Partido Acción Nacional para el proceso interno en la elección de Diputados de mayoría relativa, distrito 24, Zacatlán, del año 2007 (FORMATO PRECAM-III)” de fecha catorce de julio de dos mil siete, por lo que la presente observación se tiene como **solventada** atendiendo al cumplimiento realizado por el Partido Acción Nacional al aludido artículo 14 penúltimo y último párrafos de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, el cual a la letra refiere:

<< ARTÍCULO 14.- Los informes detallados y definitivos de gastos, deberán ser presentados por el Órgano Interno, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante de los presentes Lineamientos debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos y en sus respectivos instructivos de llenado, conforme a lo siguiente:

...

Los formatos y anexos mencionados en este artículo podrán ser firmados por el aspirante a candidato o su representante acreditado para tal efecto, en los casos que así lo requieran, dichos representantes deberán ser acreditados mediante escrito que deberá ir anexo a los informes que presenten los partidos políticos y/o coaliciones.

Se entenderá por representante acreditado, aquella persona a la que el aspirante a candidato otorgue el poder para que en su nombre y representación firme los citados formatos y anexos.>>

Respecto a la observación 2 del anexo 1 del dictamen materia de la presente resolución, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, manifestó que << En relación (sic) a



R-DCRAF/PRECAM-006/07

la observación número (sic) dos, respecto al precandidato Enrique Gomez (sic) Breton (sic) para participar como precandidato a Diputado tanto por Mayoria (sic) Relativa como por Representación Proporcional si fue registrado con fecha 30 de Mayo a las 13:30 horas del presente por Mayoria (sic) mediante oficio sin número (sic) que fue entregado el el (sic) día (sic) 01 de Junio, su convención (sic) del día (sic) 15 de julio fue cancelada por eso se presentaron los informes con fecha 10 de Julio, y respecto a Representación Proporcional tambien (sic) fue registrado el día (sic) 28 de Junio a las 20:00 horas y el oficio se entregò (sic) el día (sic) 30 de Junio, el periodo de representación (sic) de informes fue de fecha del 05 Julio al 10 de Julio cuando terminó su periodo de precampaña, se anexan copias fotostáticas de este precandidato.>>. De la contestación vertida por el partido político, transcrita en este párrafo, se considera que la fecha de aprobación como precandidato a Diputado por el principio de mayoría relativa al Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco del Ciudadano Enrique Gómez Bretón, es el día treinta de mayo del año en curso, como consta en el aviso de fecha primero de junio del año que transcurre presentado por el Representante Propietario del partido político en mención acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, ante la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral en la misma fecha, determinándose con ello que su periodo de precampañas a fiscalizar podía iniciar a partir del citado treinta de mayo de dos mil siete.

En este sentido, tomando en consideración lo antes indicado este Órgano Central observa que la fecha señalada en el aviso presentado por el Partido Acción Nacional a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General de este Instituto, no coincide con la señalada en el informe de gastos del precandidato a Diputado por el principio de mayoría relativa al Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco, Ciudadano Enrique Gómez Bretón, pues en éste último informe se menciona como fecha de inicio de precampaña el veintiocho de junio de dos mil siete y no el treinta de mayo del mismo año, situación que no otorga certeza a esta Autoridad Electoral respecto al periodo en el cual se efectuará la fiscalización de los recursos reportados por el Partido Acción Nacional de su aspirante a candidato o de sus simpatizantes para la realización de las precampañas electorales, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, cuyo contenido se transcribe a continuación:

<< ARTÍCULO 13.- Los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar ante el Consejo General a través de la Dirección, dos tipos de informes de precampaña de cada aspirante a candidato para algún cargo de elección popular, de acuerdo a lo siguiente:

I. Informe detallado de gastos: Comprenderá cada una de las precampañas electorales y abarcarán el periodo comprendido entre la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo reportar y pormenorizar los gastos aplicados.

...

b) Un informe detallado por cada una de las precampañas llevadas a cabo por los ciudadanos que aspiran a ser candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;

...



R-DCRAF/PRECAM-006/07

II. Informe definitivo de gastos: Comprenderá cada una de las precampañas electorales y abarcará el periodo comprendido entre la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo reportar el origen, monto y aplicación de sus recursos.

En consecuencia, los partidos políticos y/o coaliciones presentarán:

...

b) Un informe definitivo por cada una de las precampañas llevadas a cabo por los ciudadanos que aspiran a ser candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;

...>>

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección determina como **no solventada** la observación relativa a la posibilidad de determinar el periodo de precampañas a fiscalizar del precandidato a Diputado por el principio de mayoría relativa al Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco, Ciudadano Enrique Gómez Bretón.

Ahora bien, derivado del análisis de los argumentos vertidos por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, respecto a la presente observación se dio origen a una nueva, ya que al confirmar el instituto político en referencia el registro del Ciudadano Enrique Gómez Bretón como precandidato a Diputado por el principio de Representación Proporcional, se determinó la omisión de la presentación del informe de gastos de precampaña en su calidad de precandidato a Diputado por el principio de Representación Proporcional, por lo que con la finalidad de respetar el derecho a la garantía de audiencia del partido político en comento señalado en el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Cuerpo Colegiado le requirió para que contestara lo que a su derecho conviniera.

A la solicitud mencionada en el párrafo anterior, el partido político contestó lo siguiente: << C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, por medio de la presente, comparezco ante usted y manifiesto lo siguiente: En atención a su oficio de No. IEE/SG-2452/07 de fecha 26 de septiembre de dos mil siete, en el cual solicita se presente a este Órgano Electoral informe de los gastos de precampaña del C. Enrique Gómez Bretón, como precandidato registrado a Diputado por el Principio de mayoría relativa del Distrito 17, al respecto se señala que el informe del candidato a diputado plurinominal fue presentado el día 15 de septiembre del año en curso, documento que debe obrar en la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto, mismo que fue presentado el día 15 debido a que corresponde a un proceso que concluyó con la Convención del día 5 de agosto del año en curso.>>. Al respecto este Cuerpo Colegiado la determina como **no solventada** en virtud de que tal y como se le indicó a dicho instituto político en el oficio de requerimiento número IEE/SG-2452/07, este Organismo Electoral no ha recibido el informe de gastos de precampaña del Ciudadano Enrique Gómez Bretón como precandidato a Diputado por el Principio de Representación Proporcional, pues en los archivos de la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Medios de Comunicación no obra el aludido informe, dejando de observar lo dispuesto por los artículos 13, 18 y 19 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, que a la letra señalan:



R-DCRAF/PRECAM-006/07

<< ARTÍCULO 13.- Los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar ante el Consejo General a través de la Dirección, dos tipos de informes de precampaña de cada aspirante a candidato para algún cargo de elección popular, de acuerdo a lo siguiente:

I. Informe detallado de gastos: Comprenderá cada una de las precampañas electorales y abarcarán el periodo comprendido entre la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo reportar y pormenorizar los gastos aplicados.

En consecuencia, los partidos políticos y/o coaliciones presentarán:

- a) Un informe detallado por cada una de las precampañas llevadas a cabo por los ciudadanos que aspiran a ser candidatos para el cargo de Gobernador del Estado;
- b) Un informe detallado por cada una de las precampañas llevadas a cabo por los ciudadanos que aspiran a ser candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;
- c) Un informe detallado por cada una de las precampañas llevadas a cabo por los ciudadanos que aspiran a ser candidatos a miembros de Ayuntamientos; y
- d) Un informe detallado por cada una de las precampañas llevadas a cabo por los ciudadanos que aspiran a ser candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.

II. Informe definitivo de gastos: Comprenderá cada una de las precampañas electorales y abarcará el periodo comprendido entre la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo reportar el origen, monto y aplicación de sus recursos.

En consecuencia, los partidos políticos y/o coaliciones presentarán:

- a) Un informe definitivo por cada una de las precampañas llevadas a cabo por los ciudadanos que aspiran a ser candidatos a Gobernador del Estado;
- b) Un informe definitivo por cada una de las precampañas llevadas a cabo por los ciudadanos que aspiran a ser candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;
- c) Un informe definitivo por cada una de las precampañas llevadas a cabo por los ciudadanos que aspiran a ser candidatos a miembros de Ayuntamientos; y
- d) Un informe definitivo por cada una de las precampañas llevadas a cabo por los ciudadanos que aspiran a ser candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.>>

<<ARTÍCULO 18.- Los informes detallados de gastos de cada aspirante a candidato deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla.

ARTÍCULO 19.- Los informes definitivos de gastos de cada aspirante a candidato deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de que se trate.>>

Es de mencionar que, la anterior observación no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, pues no contraviene aspectos tales como la rendición de cuentas y la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los derechos rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de



R-DCRAF/PRECAM-006/07

Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos y coaliciones vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen **DIC/CRAF/PRECAM-006/07**, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y auditoria que ejecutó el Órgano Auxiliar en cita, sobre los recursos aportados para las precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, resultaron observaciones en la aplicación de los recursos que el Partido Acción Nacional reportó en sus informes detallados y definitivos, mismas que han quedado modificadas en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la Materia y 34 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO UNO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en análisis presentó diversas observaciones, también lo es que el mencionado instituto político al responder la vista que del documento en referencia se le dio, presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar algunas observaciones planteadas por la Comisión Revisora y aún y cuando subsistieran las señaladas en el **ANEXO DOS** de este fallo, se estima que dicho actuar no fue contrario al objeto de la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, pues el Partido Acción Nacional rindió sus informes detallados y definitivos con el sustento documental ante este Órgano Central que permitió fiscalizar el origen, monto y aplicación de sus recursos, observando los requisitos que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, además que de la revisión que efectuó esta Autoridad Electoral se determinó que la justificación de ingresos y egresos de recursos que presentó el instituto político en comento fue fehaciente.

De esa manera, este Órgano Superior de Dirección estima que las observaciones emitidas no transgreden los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, debido a que las inconsistencias, omisiones u observaciones detectadas por este Cuerpo Colegiado, se derivan de errores propios de la naturaleza humana, ya que la presentación de los informes detallados y definitivos que exhibió el Partido Acción Nacional le permitió a esta Autoridad Electoral:

- Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.



R-DCRAF/PRECAM-006/07

Por lo anterior, se considera que los partidos políticos que aún y cuando rindieron sus informes detallados y definitivos con sustento documental ante esta Autoridad Electoral, en los que presenten inconsistencias u omisiones involuntarias, siempre y cuando en lo general se hubiesen observado los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, en tanto la justificación de los recursos sea fehaciente, sin dejar de considerar la violación a las normas correspondientes, sí cumple con el objetivo de la revisión motivo del presente.

En vista de lo anterior y no obstante que este Órgano Superior de Dirección, hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos; con las modificaciones que al respecto se señalan en el presente documento, considera atinado agrupar las observaciones que este Órgano Central efectúa a los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del trece al diecinueve de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, para quedar como a continuación se enuncia:

Observación única, correspondiente al rubro de *observaciones generales* del cual se advierte que se solventó una observación, subsistiendo dos de ellas, las cuales se especifican en el anexo que corre agregado al presente fallo para formar parte integral del mismo, identificado como **ANEXO DOS**.

Cabe precisar, que lo anterior modifica los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la aplicación de regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en virtud de las aclaraciones y/o rectificaciones que el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional presentó ante este Órgano Central, tal como ha quedado narrado en el cuerpo de este fallo.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia en los que se detectaron irregularidades, faculta al Consejero Presidente de este Instituto a fin de que remita la presente resolución, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para su debida resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante acreditado ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:



R-DCRAF/PRECAM-006/07

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre la controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-006/07 de la Comisión Revisora de este Organismo, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del trece al diecinueve de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Constitucional, en términos de lo dispuesto por el considerando 2 de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-006/07 de la Comisión Revisora de este Organismo, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del trece al diecinueve de agosto de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, con las modificaciones que al respecto se señalan en la presente resolución, ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS